

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2022-013

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE AUTORIZAR LA UTILIZACIÓN DE PERSONAL Y EQUIPO DE LAS FUERZAS MILITARES DE PUERTO RICO PARA PROVEER ASISTENCIA ESPECIALIZADA AL RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO Y DEROGAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2020-083

POR CUANTO: El Recinto de Ciencias Médicas (RCM) de la Universidad de Puerto Rico tiene como misión el preparar profesionales de la salud. Ello a través de ofrecimientos académicos a nivel profesional, subgraduado, graduado, post graduado, de educación continua y por medio de investigaciones científicas. Entre las instalaciones que el RCM utiliza para realizar estudios e investigaciones científicas se encuentra el Centro de Investigación de Primates del Caribe (en adelante, "Centro de Primates"), localizado en el Cayo Santiago cercano al Municipio de Humacao.

POR CUANTO: En la Ley Núm. 128-2018 conocida como la "Ley para la Promoción Educativa y Científica de la Colonia de Monos de Cayo Santiago" se declara política pública el garantizar la protección de la colonia de monos macacos Rhesus (*Macaca mulatta*) que subsiste en la isla Cayo Santiago y el propiciar la continua existencia de esta, para propósitos educativos y de investigación científica. Asimismo, la referida ley provee para que se tomen medidas de seguridad y protección de los monos, al igual que de los seres humanos que entren en contacto con éstos.

POR CUANTO: La infraestructura y vegetación de Cayo Santiago fue devastada como consecuencia del paso del huracán María y desde entonces, se han realizado esfuerzos para lograr su recuperación. Sin embargo, aún es necesario transportar una excavadora o "digger" y un vehículo de motor, entre otros.

POR CUANTO: El RCM no posee el personal o equipo necesario para llevar a cabo tales labores y no ha podido transportar el nuevo equipo, lo que obstaculiza la continuación de las labores en el Centro de Primates. A pesar de haber evaluado diversas alternativas con compañías privadas para lograr ese objetivo, éstas no han sido exitosas y por ello es ineludible la necesidad de asistencia del



personal y equipos que ostenta la Guardia Nacional de Puerto Rico. Ello al tomar en consideración la naturaleza sensitiva de la actividad científica que se lleva a cabo en dicho Centro.

POR CUANTO:

La Sección 4 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador, quien es el Comandante en Jefe de la milicia con facultad para llamar la milicia y convocar al "*Posse Comitatus*", a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.

POR CUANTO:

El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1962, según enmendada ("Código Militar"), me faculta como Gobernador a convocar a las Fuerzas Militares de Puerto Rico, compuesta por la Guardia Nacional y la Guardia Estatal, al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles, para mantener o restablecer el orden público y para proveer servicios esenciales cuando la seguridad pública lo requiera y cuando las autoridades civiles no estén capacitadas para garantizar el bienestar social.

POR CUANTO:

La sección 207 del Código Militar me faculta, además, a ordenar la utilización de equipos, activos y personal de la Guardia Nacional de Puerto Rico (en adelante "la Guardia Nacional") cuando esta constituya una alternativa viable para prestar servicios especializados en salud, equipo técnico de ingeniería o educación y por no estar estos razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o comerciales. La agencia que solicite tales servicios pagará, de los fondos que tenga disponibles, los costos en que incurra la Guardia Nacional en la prestación del servicio.

POR TANTO:

Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª:

ACTIVACIÓN GUARDIA NACIONAL. Activo a la Guardia Nacional con el propósito de prestar apoyo al RCM para transportar materiales, equipos, maquinaria pesada, así como vehículos, entre otros, al Centro de Primates sito en el Cayo Santiago, localizado cerca del Municipio de Humacao. Esta activación será suficiente para llevar a cabo las misiones que sean necesarias para cumplir con lo aquí ordenado.

SECCIÓN 2ª: **DELEGACIÓN AL AYUDANTE GENERAL.** Delego en el Ayudante General de la Guardia Nacional la facultad para determinar la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Estatal.

SECCIÓN 3ª: **DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO PÚBLICO.** Designo a los oficiales y alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico activados en el Servicio Militar Activo Estatal en cumplimiento con esta Orden Ejecutiva, con el carácter de funcionarios del orden público y, como tal, tendrán todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, conforme lo provisto en la sección 228 del Código Militar.

SECCIÓN 4ª: **AUTORIZACIÓN PARA GASTOS RAZONABLES.** Autorizo al Ayudante General de la Guardia Nacional a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la activación de tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en los renglones indicados a continuación:

1. Compensación al personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal bajo esta Orden Ejecutiva en conformidad con el Código Militar.
2. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.
3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
4. Primas de seguros necesarias para efectuar las funciones que aquí se autorizan.
5. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para la transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación autorizada.
6. Gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal activado.
7. Gastos de hospitalización y médicos que se incurran por razón de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico sufridos mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo la movilización que aquí se autoriza y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.

8. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar las misiones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

SECCIÓN 5ª:

ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y REEMBOLSO. El RCM asumirá los costos de la operación, y para ello realizará todas las gestiones necesarias para asignar al Ayudante General de la Guardia Nacional los recursos económicos necesarios para efectuar las operaciones que aquí se autorizan. La Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá brindar la asistencia con el trámite presupuestario, de ser necesario.

El RCM reembolsará la totalidad de los gastos incurridos por la Guardia Nacional en el cumplimiento con los objetivos de la presente Orden Ejecutiva. A esos fines, en un periodo no mayor de diez (10) días contados a partir de la promulgación de la presente Orden, la Guardia Nacional y el RCM deberán otorgar el correspondiente acuerdo colaborativo que permita las labores aquí encomendadas. A su vez, en el acuerdo colaborativo a otorgarse, el RCM deberá certificar que cuenta con los fondos para satisfacer, mediante el reembolso aquí ordenado, los gastos a ser incurridos por la Guardia Nacional.

SECCIÓN 6ª:

INFORME DE GASTOS DE LA GUARDIA NACIONAL. Al cierre de la operación realizada en ejercicio de los deberes y facultades delegados mediante esta Orden Ejecutiva, el Ayudante General de la Guardia Nacional deberá rendir al Rector del RCM, al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director de la OGP un informe detallado sobre los gastos incurridos culminar la operación realizada en el ejercicio de los deberes y facultades delegados mediante esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 7ª:

DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 8ª:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

- SECCIÓN 9ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 10ª:** **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-083 y cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 11ª:** **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.
- SECCIÓN 12ª:** **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por operación de ley.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de febrero de 2022.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Pierluisi".

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 17 de febrero de 2022.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "F. Rivera Torres".

**FELIX E. RIVERA TORRES
SECRETARIO DE ESTADO INTERINO**